



Junio 2012

Criminalización de los y las¹ defensores de derechos humanos en América Latina

Una aproximación desde organizaciones internacionales y redes europeas

“La forma cada vez más sistemática y reiterada en que se inician acciones penales sin fundamento en contra de las defensoras y defensores ha repercutido en que dicho obstáculo se visibilice cada vez con mayor intensidad en la región y se constituya como un problema que amerite la atención prioritaria por parte de los Estados”
(Segundo informe CIDH sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, 31 de diciembre 2011, D.78.)

El uso de las leyes y de la administración de la justicia en beneficio de grupos que detentan el poder económico y político no es nuevo en la historia de algunos de los Estados de la región latinoamericana. Este fenómeno se ha dado por lo general en contextos que presentan los siguientes rasgos: democracias disfuncionales, altos índices de impunidad, desigualdad social y económica, y un uso excesivo de las fuerzas policiales, militares y empresas privadas de seguridad. En los últimos años hemos observado con gran preocupación un fuerte incremento de la tendencia para perseguir, castigar y criminalizar las actividades de protesta social y las reivindicaciones legítimas de los que promueven y defienden derechos humanos, especialmente en el contexto de grandes proyectos de inversión económica.²

El uso de la fuerza como respuesta a la protesta social conlleva la falta de cumplimiento del ejercicio del derecho de reunión y ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones.

Este documento persigue describir las expresiones y tendencias de la criminalización en América Latina, y hacer recomendaciones a las autoridades de la UE y de las Naciones Unidas en base a los casos emblemáticos ilustrados de Perú, Guatemala, Honduras, Ecuador y Colombia.

Expresiones y tendencias de la criminalización en América Latina

Los defensores de derechos humanos en el ejercicio de actividades legítimas de promoción y protección de los derechos humanos con frecuencia se enfrentan a acciones judiciales fundadas en tipos penales ambiguos (como por ejemplo acusaciones por supuestos delitos de la afectación a la honra o reputación de servidores público)³ y en muchos casos contrarios a la legalidad.⁴ Como veremos reflejado en los casos emblemáticos más abajo, en el ejercicio de acciones penales se pueden observar las siguientes irregularidades: detenciones arbitrarias, el prolongamiento excesivo de la prisión preventiva y el prolongamiento irrazonable de los procesos penales. Como lo señala la CIDH, “En dichos contextos, un obstáculo frecuente es que las autoridades encargadas de la investigación del delito, por la ausencia de precisión de los códigos procesales, o bien, por una falta de diligencia en la misma, proceden a realizar las acusaciones penales antes de recabar las pruebas necesarias para determinar la existencia de una conducta ilícita.”⁵

La criminalización además puede estar acompañada de hostigamientos, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas y en particular de difamaciones públicas y otras formas de desprestigio de la defensa de los derechos humanos. En estos casos la difamación tiene como objetivo dañar la imagen pública de los defensores y en ocasiones la de las organizaciones internacionales que los acompañan ante la sociedad. Así lo ha descrito la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de Defensores de Derechos Humanos quien ha manifestado su preocupación sobre “la multitud de arrestos y detenciones de defensores contribuye también a la estigmatización, ya que la población los percibe y califica de perturbadores”⁶. Entre otros los defensores han reportado acusaciones como: “contrarios al desarrollo y/o al diálogo”, de “terroristas”, “narcotraficantes” y “desestabilizadoras”.

Como ha sido destacado en varias ocasiones por la CIDH, la criminalización puede afectar la libertad de pensamiento y expresión; libertad de asociación; derecho de reunión; derechos a la honra y dignidad; los derechos a la libertad; la protección y garantías judiciales y la defensa de los derechos humanos. Además la estigmatización puede producir cargas psicológicas que lesionan el derecho a la integridad psíquica y moral al generar miedo y angustia así como poner en riesgo su integridad física y su vida ya que incrementa su vulnerabilidad frente a las fuerzas de seguridad del Estado y/o actores armados ilegales.

Esta situación tiene unos costes económicos elevados para quienes son perseguidos por defender los derechos humanos; costes que muchas veces no pueden asumir. En algunos casos supone la pérdida de trabajo y en la mayoría de los casos documentados se observa un aislamiento, una desmovilización y un fuerte debilitamiento de la capacidad de las organizaciones criminalizadas para continuar promoviendo la defensa y el respeto de los derechos humanos. En última instancia se envía un mensaje intimidatorio y disuasivo a las personas que se movilizan para la protección de los derechos humanos en la región.

Los defensores pueden ser también objeto de criminalización por acciones directas o indirectas de actores no- estatales, tales como empresas, medios de comunicación, cuerpos privados de seguridad y otros. Este escenario se observa en el contexto de defensa de los derechos de las comunidades que ocupan tierras de interés para el desarrollo de megaproyectos como las explotaciones mineras, hidroeléctricas o forestales.⁷ Así lo menciona la CIDH en su último

informe: “En muchas ocasiones, los empresarios o el personal que labora en estos megaproyectos denuncian penalmente a defensores con el objeto de disminuir sus actividades de defensa de sus derechos”.⁸ En particular, como señala el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, estas tendencias afectan fundamentalmente a las organizaciones y movimientos indígenas en defensa de sus derechos.

Mientras se debe reconocer que algunos de los problemas asociados con la criminalización en América Latina también se pueden observar en países europeos y otros países, la existencia de controles tales como mejor acceso a servicios legales y unos medios de comunicación que cumplen ciertos estándares internacionales puede mitigar los peores impactos de este fenómeno sobre los individuos afectados. En cualquier caso, el hecho de que algunos de estos problemas existen en otros lugares del mundo, no significa que debamos pasar por alto violaciones de derechos humanos en el marco de la criminalización como a los que se hace referencia en este documento.

Recomendaciones a los Estados de la UE, a la UE y a las Naciones Unidas

Las redes y organizaciones que suscriben el documento consideran que estas tendencias crecientes y problemáticas ameritan la atención prioritaria por parte de la UE, pues atentan contra el papel que juegan los defensores de derechos humanos en la consolidación y protección del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia.

En consideración de lo expuesto y basado en *el artículo 6 del Tratado de Lisboa de la UE*⁹; así como en *el principio de coherencia de políticas de la UE y en los instrumentos internacionales ratificados por los Estados miembro de la UE y los Estados de América Latina*, solicitamos a los Estados Miembros de la Unión europea y a la UE que:

- Expresen su preocupación ante la criminalización y estigmatización de la protesta social y de las personas que defienden los derechos humanos;
- Insten a la anulación, derogación o modificación de las normas que permiten la criminalización de la defensa de los derechos humanos y cuya aplicación contraviene las obligaciones internacionales y regionales de los Estados en esta materia;
- Incluyan en sus programas de cooperación destinados al fortalecimiento de los sistemas de justicia la capacitación de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los institutos de defensa legal y designen recursos suficientes para el monitoreo de la debida e igualitaria aplicación de la justicia, el respeto de la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo y ante la autoridad competente;
- Identifiquen, apoyen e insten a los gobiernos a la implementación de recomendaciones existentes relacionadas con la criminalización de los defensores de derechos humanos tales como las emitidas por: i) el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; ii) Mecanismos Especiales de las Naciones Unidas (Comités y Relatores) y iii) el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el marco del Examen Periódico Universal.

Que en base a las Directrices de la UE sobre Protección de los Defensores y Defensoras de Derechos Humanos se requiera a las delegaciones de la UE y las embajadas europeas en estos países que:

- Realicen visitas a las sedes de las organizaciones criminalizadas así como a las zonas donde las personas que se movilizan por la defensa de los derechos humanos están criminalizadas;
- Den seguimiento a casos específicos de criminalización y se pronuncien públicamente sobre éstos;
- Visibilicen el apoyo al trabajo de los defensores de derechos humanos criminalizados en eventos organizados por las misiones;
- Asistan como observadores a audiencias en casos de defensoras y defensores judicializados y/o detenidos arbitrariamente, y visiten a los detenidos en prisión, instando a su liberación.

En respuesta al comportamiento de las empresas europeas en terceros países, solicitamos a la UE y sus miembros que:

- Adopten normas vinculantes en materia civil y penal para investigar y sancionar las violaciones cometidas por las empresas y asegurar que las víctimas tengan acceso a canales efectivos de reparación.

De acuerdo a lo establecido en las Líneas de responsabilidad extraterritorial de Maastricht sobre derechos económicos, sociales y culturales, solicitamos a la UE que:

- Desarrolle un marco legislativo que garantice que las empresas europeas operando en terceros países cumplan con los estándares internacionales acordados en materia de medio ambiente y derechos humanos – incluyendo el respeto a la libertad de asociación. En la misma línea se debe requerir a las empresas europeas la previa realización de un análisis de riesgo sobre los posibles impactos de las operaciones de la misma o sus subsidiarias en los derechos de las comunidades locales, y deben asegurar el cumplimiento de lo establecido en la ley nacional de su país aún cuando operan en terceros países.¹⁰

Asimismo en el caso particular de las Naciones Unidas solicitamos al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas Transnacionales que:

- Tome en consideración las recomendaciones realizadas por otros mecanismos de las Naciones Unidas en relación a la criminalización de la protesta social y de las actividades de promoción de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo debe prestar especial atención a las acciones de empresas que contribuyan a la criminalización de las actividades de promoción de los derechos humanos de los defensores y la protesta social.

CASOS EMBLEMÁTICOS

Uso de instrumentos legales para criminalizar y represión de la protesta social pacífica en El Perú

La aprobación de decretos legislativos y leyes como el 982 y el 1095 ¹¹ que modifican la normatividad penal y permiten la intervención de las fuerzas armadas en las manifestaciones de protestas sociales es una de las tendencias de la criminalización en El Perú. El artículo 1 del Decreto Legislativo 982 modifica el artículo 20 del Código Penal, declarando inimputables a los integrantes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que causen lesiones o muerte “en el cumplimiento de su deber y en uso de sus armas en forma reglamentaria.” La norma genera una impunidad sin precedentes y resulta totalmente contraria a los derechos a la vida y a la integridad física de los ciudadanos y a la obligación del Estado peruano de respetarlos y protegerlos. Además, podría llevar a abusos de autoridad o ejecuciones extrajudiciales.¹² En 2008, este Decreto fue aplicado en el caso “moqueguazo” cuando tres dirigentes sociales fueron acusados de incitar a la población a realizar actos de lucha por la reforma de la distribución del canon minero. El fiscal encargado del caso solicitaba 35 años de prisión.¹³

Por otro lado, el Decreto 1095 de septiembre 2010 permite: i) la intervención de las fuerzas armadas en contextos de protesta social sin la previa declaración de un estado de emergencia; ii) la ejecución de acciones exclusivamente militares para contrarrestar la acción de “grupos hostiles” (cuya definición es suficientemente ambigua para abarcar movimientos de protesta social pacífica); iii) la concesión al Fuero Militar Policial de la competencia de juzgar “conductas ilícitas atribuibles al personal militar con ocasión de las acciones realizadas, en aplicación del presente Decreto”.¹⁴ En base a lo establecido en este decreto se autorizó la intervención de las fuerzas armadas en el contexto de las protestas contra el proyecto minero ‘Conga’ en noviembre 2011.¹⁵

En conjunto, las medidas otorgadas en El Perú violan derechos y principios como la libertad de expresión y reunión; la independencia e imparcialidad de la judicatura y el principio de que la seguridad ciudadana debe ser de competencia exclusiva de cuerpos policiales civiles.¹⁶

Estigmatización e incertidumbre de defensores indígenas en Guatemala

En Guatemala se dan múltiples procesos de criminalización y acusaciones contra defensores de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de actividades de empresas transnacionales. Los conflictos más conocidos son probablemente la resistencia de las comunidades maya-mam y sipakapense frente la Mina Marlin, empresa local administrada por una subsidiaria de la canadiense Goldcorp, y la oposición de las comunidades kakchikeles en San Juan Sacatepéquez al proyecto cementero de la compañía local Cementos Progreso, en el que también participa la empresa suiza Holcim.

La Mina Marlin, una mina de oro a cielo abierto que hace uso de cianuro, inició sus operaciones en 2005 en el municipio indígena maya-mam de San Miguel Ixtahuacán, sin que el Estado guatemalteco, signatario del Convenio 169 de la OIT, cumpliera con su deber de informar y consultar previamente a las comunidades. Los vecinos, temiendo una eventual contaminación y afectación de las fuentes de agua destinada a su consumo, han llevado a cabo movilizaciones en su localidad y frente a las oficinas de la empresa en la Ciudad de Guatemala. En reacción a las

protestas, en 2007, se giraron órdenes de aprehensión contra 7 líderes por los delitos de lesiones, coacción y amenazas; diez meses más tarde, cinco de los acusados fueron absueltos por falta de pruebas, pero la estigmatización persiste. De igual manera, en 2008, se emitieron órdenes de captura contra ocho mujeres que se oponían a la presencia de la mina, por la presunta comisión del delito de usurpación. Dichas órdenes de captura, aún cuando no se ejecutan, continúan vigentes. En consecuencia, las mujeres viven con temor e indefensas en una comunidad hoy dividida y altamente conflictiva.¹⁷

Desde el 2006, el “proyecto San Juan”, que incluye la construcción de una fábrica y una cantera afecta la vida de las comunidades maya kakchikeles de San Juan Sacatepequez. En esta fábrica, Cementos Progreso participa con 80% de la inversión, y el 20% restante pertenece a la empresa multinacional suiza Holcim, la mayor productora de cemento del mundo. La empresa abrió una cantera y dio inicio a trámites para la construcción de una planta cementera y una carretera de acceso sin proveer información previa y completa, ni consultar a las comunidades afectadas. Esto ha derivado en un conflicto violento y en la declaración de Estado de Prevención bajo el que tuvieron lugar 43 detenciones que meses después fueron desestimadas por haber sido ilegales. Según el Procurador de Derechos Humanos, múltiples violaciones y abusos contra miembros de las comunidades opuestos a la cementera, han sido cometidos por elementos de las fuerzas de seguridad; así como ataques violentos por parte de trabajadores y fuerzas privadas de seguridad de la empresa, y un sin número de acusaciones, órdenes de captura y encarcelamientos. El Relator para los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas en sus declaraciones recientes ha lamentado la aplicación desigual de la justicia en este contexto. Asimismo, según organizaciones de derechos humanos, la investigación de denuncias interpuestas ante las autoridades por personas amenazadas y agredidas por empleados o simpatizantes de la empresa es extremadamente lenta y se han observado graves afectaciones al debido proceso.¹⁸

Aplicación desigual de la justicia y criminalización en Honduras

El uso desproporcionado de las fuerzas estatales de seguridad; los señalamientos públicos; la creación y aplicación de leyes en contra de las actividades de promoción de los derechos humanos; y las afectaciones de las garantías judiciales caracterizan el fenómeno de la criminalización en Honduras.¹⁹

Recientemente, las organizaciones hondureñas han expresado su preocupación ante la creación y el contenido de dos leyes: la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo a la que el Ministro de Seguridad de Honduras se refiere cuando declara que “las organizaciones deberán demostrar que sus recursos son usados para el beneficio del desarrollo social y no para las marchas que desestabilicen el país”;²⁰ y la propuesta de Ley Especial de Fomento para las Organizaciones de Desarrollo percibida por las organizaciones de derechos humanos como un instrumento de control a disposición del gobierno para cuestionar el trabajo de las organizaciones que critican las políticas públicas del Estado hondureño. Muestra de esto último son las declaraciones hechas por miembros de la organización Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) a la misión de Brigadas Internacionales de Paz en mayo 2011 en las que plantean que el Estado hondureño ha cuestionado su capacidad de representar a defensores de derechos humanos en procesos legales frente al sistema interamericano por su personería jurídica.²¹

En el caso del Valle de Siria 32 personas han sido acusadas del delito penal de *Obstruir la Ejecución de un Plan de Manejo Forestal* (tipificado con una pena de 4 a 6 años de prisión)²² por su participación en abril 2010, junto con aproximadamente 600 comunitarios, en una manifestación contra la tala árboles en zona protegida.²³ Esta micro cuenca abastece de agua potable a seis comunidades del municipio del Porvenir, y en consecuencia la tala de los árboles afectaría el derecho humano al agua de unas 10,000 personas. A la espera de la decisión de la Sala de Apelaciones, han sido aplicadas unas medidas sustitutivas que incluyen la prohibición de visitar el cerro que defienden consecuencia directa del proceso al que han sido sometidos.²⁴

En caso del Bajo Aguán se refleja la fuerte contraposición entre la celeridad de los procesos judiciales en casos abiertos contra defensores con la impunidad imperante en el país y en particular en los casos de agresiones contra defensores.²⁵ En los últimos dos años se ha constatado el asesinato de 45 personas afiliadas a una organización campesina y tan solo en dos de estos casos se han presentado órdenes de detención.²⁶ Al mismo tiempo 162 campesinos organizados han sido procesados por sus actividades de defensa y promoción de los derechos humanos, y más de 80 temporalmente encarcelados. Asimismo se han observado afectaciones al debido proceso denunciadas en octubre 2011 ante la CIDH que incluyen: procesos pendientes contra campesinos que datan de 1996-97, en los que en algunos casos no ha habido juicio hasta la fecha y otros, en los que los campesinos continúan encarcelados después de haber cumplido la pena de prisión estipulada para dicho delito.²⁷

Hostigamiento judicial y arrestos arbitrarios en Ecuador

En los últimos años, la problemática de la criminalización ha recibido una fuerte atención de la comunidad internacional, en particular en relación a los casos de líderes indígenas y campesinos involucrados en la organización de manifestaciones masivas que denuncian la falta de consulta de los pueblos indígenas así como una fuerte oposición contra las propuestas de políticas y leyes estatales dirigidas a promover la explotación de los recursos naturales. La criminalización de los líderes es una situación considerada de tal gravedad en Ecuador que en el año 2008 la Asamblea Nacional Constituyente²⁸ dictaminó que el sistema de justicia ha sido utilizado para intimidar a los líderes, y esto lo demuestra la concesión posterior de amnistías a más de 350 personas procesadas por delitos cometidos en el contexto de las protestas contra la explotación de recursos naturales. A pesar de estas medidas de la Asamblea Nacional Constituyente, los responsables del mal uso del sistema judicial todavía no han sido sancionados y la criminalización continúa.

La criminalización en el contexto de las protestas en Ecuador se caracteriza principalmente por el uso de arrestos arbitrarios y por un sistemático hostigamiento judicial de los líderes con la intención deliberada de limitar los derechos a la libertad de expresión, asociación y asamblea. Algunos de los líderes denuncian no haber participado en las protestas por las que se les acusa o detiene, indicando que los señalamientos se derivan de sus opiniones o de haber asumido un rol de liderazgo en la organización de movilizaciones pacíficas de las comunidades, y no de los incidentes derivados durante la protesta. Las acusaciones a las que se enfrenten los líderes se basan en la mayoría de los casos en dos artículos del Código Penal de Ecuador: el 158 (sabotaje) y el 160 (terrorismo). La mayoría de estas acusaciones son desestimadas por el juez en primera instancia, y en los otros casos las investigaciones permanecen abiertas por años. Asimismo el artículo 129 (bloquear las carreteras) también ha sido utilizado para perseguir líderes en este

contexto, generando un gran debate sobre la legitimidad versus legalidad del uso de esta práctica de bloquear las carreteras.

Estos casos de hostigamientos judiciales y arrestos arbitrarios a menudo tienen lugar en el contexto de asambleas ilegales donde el actuar reactivo de las autoridades con el objetivo de disgregar la asamblea resulta en enfrentamientos y confusión. Además suelen ser parte de campañas de difamación más amplias donde las autoridades usan un lenguaje confrontativo frente a los pueblos indígenas y los líderes campesinos. Las autoridades tienden a referirse a estos líderes como enemigos del Estado en los medios de comunicación, lo que daña su credibilidad y da pie al origen de la criminalización.

Colombia: estigmatización y judicialización

Las comunidades afrodescendientes de Jiguamiandó-Curvaradó, situadas en una de las zonas del Chocó colombiano, que poseen la mayor biodiversidad del planeta, se organizaron en resistencia como Zona Humanitaria y de Biodiversidad²⁹ después de haber sufrido 15 desplazamientos desde 1996 y el asesinato o desaparición forzada de 140 integrantes. Los territorios de los que fueron desplazados o despojados son hoy plantaciones de palma africana regentadas por empresas nacionales e internacionales.³⁰ Sus habitantes y las organizaciones que los acompañan en la defensa del territorio, han sido amenazados, detenidos, judicializados, sometidos a procesos con acusaciones falsas, montajes,³¹ tachados de guerrilleros, y acusados de ser ocupantes ilegales de sus propias tierras. El 27 de octubre de 2010, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz fue informada de la expedición de entre 15 y 20 órdenes de captura contra integrantes de los consejos menores de Curvaradó-Jiguamiandó. Los líderes judicializados son los miemos que interpusieron denuncias contra empresarios presuntos responsables del despojo violento de tierras y del desplazamiento masivo a finales de los 90. Jiguamiandó y Curvaradó, es sólo uno de los casos de los muchos que se dan en el contexto colombiano.

La criminalización de la protesta social en Colombia, a pesar del reconocimiento constitucional de los derechos a la libertad de expresión, reunión y manifestación,³² viene de la mano de la ambigüedad de algunas normas penales y con su aplicación abusiva por operadores de justicia. El trabajo de defensa de los derechos humanos y en particular del territorio ha sido históricamente estigmatizado. Los delitos de asonada, violencia contra servidor público, concierto para delinquir, terrorismo o rebelión son los más utilizados para neutralizar la denuncia que se hace desde comunidades y organizaciones. Asimismo, el contexto del conflicto armado colombiano ha hecho especialmente graves los señalamientos vinculando a los defensores o las comunidades con las guerrillas.

En abril de 2011, organizaciones internacionales y varias redes de ONGs europeas de derechos humanos y de desarrollo, preocupadas por la creciente criminalización de quienes defienden derechos humanos, organizaron una jornada de trabajo que contó con la participación de representantes de organizaciones de abogados, indígenas y ambientalistas de Ecuador, Colombia, Guatemala y Perú; así como con expertos de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). El objetivo de este espacio era identificar y analizar elementos comunes de estos procesos, y desarrollar estrategias orientadas a fortalecer mecanismos de protección frente a las criminalizaciones del trabajo de defensa de los derechos sociales, económicos y culturales en el marco de las actividades de empresas transnacionales en América Latina.

Otras Lecturas sobre el tema

América Latina

- CIDSE, *La criminalización de la protesta social en torno a la industria extractiva en América Latina, Análisis y recomendaciones*, junio de 2011
- FIDH, *La protesta social pacífica: ¿un derecho en las Américas?*, octubre de 2006
- OCMAL, Acción Ecológica, Broederlijk Delen *Cuando tiemblan los derechos: extractivismo y criminalización en América Latina*, noviembre de 2011
- PBI, *Mordaza a la defensa de los derechos humanos: La criminalización como estrategia*, noviembre de 2011
- PBI UK section, *Criminalisation of Human Rights Defenders*, 2012
- *Memoria del Encuentro latinoamericano defensores/as de la naturaleza frente a la criminalización de la protesta*, Quito, jueves 2 de julio del 2009

Colombia

- Campaña Nacional e Internacional Por el derecho a defender los derechos humanos en Colombia, *Criminalización y judicialización de la protesta social y de la defensa de los derechos humanos en Colombia*, Bogotá D.C. Colombia, noviembre de 2010
- Human Rights First, *Colombia's Human Rights Defenders in Danger - Case Studies of Unfounded Criminal Investigations against Human Rights Defenders*, septiembre de 2007

Ecuador

- Acción Ecológica, CEDHU, INREDH, *Informe Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, mayo de 2012

Guatemala

- Udefegua, *Situación de la criminalización en Guatemala, Informe de Casos 2004-2009*, 2009
- *Presentaciones del Foro Internacional sobre Criminalización en contra de Defensores de Derechos Humanos en Guatemala*, 11 de noviembre, 2009

Honduras

- PBI, *Informe de la misión de Brigadas Internacionales de Paz en Honduras*, mayo 2011.

México

- DPLF (Fundación para el debido proceso legal), *Criminalización de los defensores de derechos humanos y de la protesta social en México*, julio de 2010

Peru

- AIDSESEP y Conacami, *La idea es perseguirlos*, marzo de 2010
- Aprodeh, *La criminalización de la protesta en el gobierno de Alan García, Serios peligros para los derechos humanos*, marzo de 2008
- Aprodeh, CNDDHH, *Informe a CIDH - Libertad de expresión en contexto de conflictividad social*, marzo de 2010

Referencias

¹ En el documento con los defensores nos referiremos a los y las defensores.

² Preocupaciones sobre la criminalización han sido expresadas desde 2004. Ver, por ejemplo *Los derechos humanos y las cuestiones indígenas*, Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Rodolfo Stavenhagen, 24 de enero de 2004, apartado 44. Para un análisis actualizado que establece el vínculo con grandes proyectos económicos ver *Segundo Informe de la CIDH sobre defensores de DDHH*, marzo 2012.

³ Caso Kimel vs. Argentina, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 2 de mayo 2008.

⁴ Informe CIDH marzo 2012, op.cit, párrafo 98 y 131.

⁵ Informe CIDH marzo 2012, op.cit, párrafo 94.

⁶ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Relatora Especial Margaret Sekaggya sobre la situación de los defensores de derechos humanos, 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, *Promoción y protección de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo* A/HRC/13/22, 30 de diciembre de 2009, párr. 32-33. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A%2FHRC%2F13%2F22&Submit=Buscar&Lang=S>.

⁷ Informe CIDH marzo 2012, op.cit., apartado 94.

⁸ Informe CIDH marzo 2012, op. cit., apartado 94.

⁹ Modificaciones del Tratado de la Unión Europea y del tratado del Constitutivo de la Comunidad Europea. Disponible en: <http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:306:0010:0041:ES:PDF>.

¹⁰ Los Principios de Maastricht sobre Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que todos los Estados deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que los actores no estatales que estén en condiciones de regular, empresas transnacionales y otras empresas comerciales, no anulen o menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (principio 24). Este es el caso por ejemplo cuando la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control, tiene su centro de actividad, está registrada o domiciliada, o tiene su sede principal de negocios o desarrolla actividades comerciales sustanciales en el Estado en cuestión (principio 25 c). Si la sistemática criminalización menoscaba los derechos económicos, sociales y culturales y esta resulta de la actividad empresarial de las empresas, en el sentido que la criminalización no tendría lugar en ausencia de las empresas, el Estado de origen de la empresa tendrá una responsabilidad extraterritorial de regular. Asimismo los estados deben cooperar para asegurar que las empresas no menoscaben el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de ninguna persona. Esta obligación incluye la adopción de medidas para prevenir abusos de derechos humanos cometidos por las empresas (principio 27).

¹¹ Decretos Legislativos 989; 983 y 988 también son problemáticos. Para mayor información ver IDL y CNDDH, *Justicia Militar, Legislación Delegada e Impunidad en Perú, Exposición ante la CIDH*, Octubre 2010.

¹² Ver Carta al Sr. Martin Scheinin, Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, FIDH, Aprox. y CEDAL, enero 2009 disponible en: <http://www.fidh.org/IMG/pdf/carta2.pdf>.

¹³ Ver Diario La Primera, 35 años de cárcel por “moqueguazo” disponible en <http://www.diariolaprimeraperu.com/online/politica/35-anos-de> Finalmente los líderes fueron condenados a prisión suspendida.

¹⁴ Artículo 27 de Decreto Legislativo 1095, ver David Lovaton, ‘Los derechos de la impunidad y el blindaje’, *Revista Ideele* disponible en <http://www.revistaideele.com/idl/node/661>.

¹⁵ El Decreto Legislativo 1095 ha sido cuestionado por la sociedad civil mediante una acción de inconstitucionalidad presentada en diciembre del 2011 con el respaldo de 6,000 ciudadanos. Hasta marzo 2012 no se ha obtenido un pronunciamiento sobre la admisibilidad de la demanda presentada. Ver CNDDH Presentación a la CIDH, marzo 2012.

¹⁶ Ver declaración de la CIDH ‘los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales’. Ver CIDH, Caso Montero Aranguren y Otros (Reten de Catia). Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, Parr.78.

¹⁷ Sobre el caso de las comunidades contra la Mina Marlin, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha puesto su atención desde 2010, otorgando las medidas cautelares MC 260-07. Inicialmente, éstas incluían “garantizar la vida e integridad física” de los miembros de las comunidades y “planificar e implementar medidas

de protección con la participación de los beneficiarios”. Las medidas fueron modificadas en diciembre de 2011 sin que esto se hubiese cumplido.

¹⁸ Por ejemplo, varios miembros de comunidades encarcelados desde 2008 no han tenido aún la primera audiencia.

¹⁹ *Informe de la misión de Brigadas Internacionales de Paz en Honduras*, mayo 2011. Disponible en: http://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/international/files/special_report/PBI_Informe_Honduras_2011_esp.pdf.

²⁰ ‘Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, Decreto No. 241-2010’, Publicado en el diario oficial *la Gaceta*, el 11 de diciembre de 2010, <http://www.sefin.gob.hn/wp-content/uploads/2011/02/DECRETO-EJECUTIVO-NUMERO-PCM-017-2011.pdf>.

²¹ ‘ONG que no rindan cuentas serán canceladas: Foprideh’, *La Tribuna*, 7 de abril 2011, <http://www.latribuna.hn/2011/04/07/ong-que-no-rindan-cuentasseran-canceladas-foprideh/>.

²² La ley forestal de áreas protegidas y vidas silvestres tipifica el delito de obstaculización con penas de 4 a 6 años de cárcel (Artículo 186).

²³ Cabe destacar que la micro cuenca está protegida mediante Acuerdo CH - 498 – 2008 y por la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras.

²⁴ *Acción Urgente Estado de Honduras Continúa criminalizando Defensores de Derechos Humanos*, COFADEH, julio 2011.

²⁵ *Informe de verificación de la situación de derechos humanos en Bajo aguan*, Honduras, APRODEV, CIFCA, FIAN, FIDH, Rel – UITA, Via Campesina, marzo 2011. Disponible en: http://viacampesina.org/downloads/pdf/sp/Informe_mision_final.pdf.

²⁶ Información basada en declaraciones de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos. Estos asesinatos fueron cometidos en el intervalo de tiempo entre septiembre 2009 a enero 2012.

²⁷ *Informe de verificación de la situación de derechos humanos en Bajo aguan* marzo 2011, op.cit.

²⁸ La Asamblea Nacional Constituyente se estableció en el 2007 con el objetivo de elaborar una nueva constitución.

²⁹ Zonas exclusivas de población civil y respeto a la naturaleza donde no se permite el ingreso de ningún actor armado al territorio.

³⁰ “Unión de Cultivadores de Palma de Aceite en el Urabá, Arapaima S.A.”; La Compañía “Palmas S.A.”; La Compañía Palmas de Urabá, Palmura S.A; La Compañía “Palmas del Curvaradó S.A.”; La Compañía Promotora Palmera de Curvaradó Ltda.; y además las empresas Inversiones Fregni Ochoa Limitada; La Tukeka; Selva Húmeda; Asibicon; y Palmas del Atrato.

³¹ Introducción de armas y manuales de la guerrilla en la comunidad para iniciar acusaciones contra ellos.

³² Artículos 20 y 37 de la Constitución Política de Colombia.

Contactos

Aprodev: Toni Sandell, tel: +32 2 234 56 60 - www.aprodev.eu

CIDSE: Geraldine McDonald, tel: +32 2 230 7722 - www.cidse.org

CIFCA: Marta Ibero, tel: +32 2 536 19 12 - www.cifca.org

FIAN: Martin Wolpold-Bosien, tel: +49 1737570286 - www.fian.org

OBS: Delphine Reculeau, tel: +41 22 809 52 42 - www.omct.org

Oidhaco: Vincent Vallies, tel: +32 2 536 19 13 - www.oidhaco.org

PBI Colombia: Francesca Nugnes, tel: +32 2 536 19 13 - <http://www.peacebrigades.org/field-projects/pbi-colombia/>

PBI Guatemala: Cristina Barbeito & Kerstin Reemtsma, tel: +34 881 874 772 - www.pbi-guatemala.org

Plataforma Holandesa: Anabella Sibrián, tel: 502 2363 2938 Ext. 113 - representante@plataforma.org.gt
